



Trujillo, 06 de Julio de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 04536631, que contiene la solicitud de evaluación y/o aprobación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera “VENADERO” presentado por don Hans Canales Cosme, Gerente General de la empresa Muchik Resources S.A.C.; el Informe Técnico N° 000064-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC; el Informe Técnico N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC; el Informe Legal N° 000077-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; *los Planes de Cierre*; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de





protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente;

Que, mediante Ley N° 28090, se aprobó la Ley que regula el Cierre de Minas, que en su artículo 3°, define al Plan de Cierre de Minas como un instrumento de gestión ambiental conformado por acciones técnicas y legales, efectuadas por los titulares mineros, destinado a establecer medidas que se deben adoptar a fin de rehabilitar el área utilizada o perturbada por la actividad minera para que ésta alcance características de ecosistema compatible con un ambiente saludable y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación paisajística;

Que, a través del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Cierre de Minas modificado por Decreto Supremo N° 035-2006-EM y Decreto Supremo N° 045-2006-EM, (en adelante, **Reglamento para el Cierre de Minas**) se estableció la obligación para los titulares mineros en operación, de presentar el Plan de Cierre de Minas de su unidad minera, dentro del plazo de un año de publicado el Reglamento;

Que, el artículo 24° del texto normativo antes acotado, señala que en todas las instalaciones de la unidad minera el titular de actividad minera está obligado a ejecutar las medidas de cierre establecidas en el Plan de Cierre de Minas aprobado, así como a mantener y monitorear la eficacia de las medidas implementadas, tanto durante su ejecución como en la etapa de post cierre. El programa de monitoreo (ubicación, frecuencia, elementos, parámetros y condiciones a vigilar) será propuesto por el titular de actividad minera y aprobado por la autoridad, el cual será específico de acuerdo a las características de cada área, labor o instalación y debe ser realizado hasta que se demuestre la estabilidad física y química de los componentes mineros objeto del Plan de Cierre de Minas;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 078-2018-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 20 de marzo del 2018, con Reg. Expediente N° 03037768, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental promovida por el representante legal de la empresa Muchik Resources S.A.C., para el Proyecto; “Explotación Mina Venadero”, ubicado en el distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad, ratificando la clasificación ambiental propuesta como Declaración de Impacto Ambiental, DIA - Categoría I, de conformidad con los argumentos antes expuestos; así como el Informe Final N° 0005-2018-GRLLGGR/GREMH-MARB, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, en el presente caso, don Hans Canales Cosme, Gerente General de la empresa Muchik Resources S.A.C., mediante Solicitud S/N recepcionado con fecha 16 de setiembre del 2019, con Reg. Documento N° 05370734/Reg. Expediente N° 04536631, presentó el Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera “VENADERO”, para su evaluación y/o aprobación correspondiente; y con Solicitud S/N recepcionado con fecha 26 de setiembre del 2019, con Reg. Documento N° 05392644/Reg. Expediente N° 04536631, presentó información complementaria del mencionado Plan de Cierre de Minas;





Que, con Oficio N° 1043-2020-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 12 de agosto del 2020, se notificó a la empresa Muchik Resources S.A.C. con el Informe Técnico Legal N° 014-2020-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ-ERB, de fecha 12 de agosto del 2020, respecto a la evaluación técnica inicial del Plan de Cierre de Minas presentado, a través del cual se concluye que el Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “VENADERO”, cumple con la estructura de los planes de cierre de minas, según lo establecido en el Anexo I: Tabla de contenidos del Plan de Cierre del Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Así mismo se requiere a dicha empresa continuar con el proceso de Participación Ciudadana respectivo;

Que, mediante Oficio N° 002127-2021-GRLL-GGR-GREMH, de fecha 12 de octubre del 2021, se notificó a la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C. con el Informe Técnico N° 000019-2021-GRLL-GGR/GREMH-SGM-JMC, de fecha 17 de setiembre del 2021 y con el Informe Legal N° 000019-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 07 de octubre del 2021, referido a las observaciones formuladas en la evaluación especializada al Plan de Cierre de Minas presentado, otorgándole un plazo de cuarenta (40) días hábiles conforme a lo establecido en el numeral 13.6 y 13.7 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, bajo apercibimiento de considerar como no presentado el Plan de Cierre de Minas;

Que, a través de la Solicitud S/N recepcionado el 15 de noviembre del 2021, con registro N° OTD00020210042765, la empresa Muchik Resources S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones formuladas en la etapa de evaluación especializada realizada al Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera “VENADERO”;

Que, de la evaluación Plan de Cierre de Minas del proyecto minero “VENADERO” su cronograma contempla que su actividad de cierre progresivo será de 07 años, para el cierre final serán 03 años más, y 03 años más para el mantenimiento, monitoreo y vigilancia del Post Cierre; y respecto a los costos directos e indirectos, se ha determinado que el presupuesto total del Plan de Cierre de Minas del Proyecto Minero “VENADERO”, corresponde US\$ 1,550,167.34 dólares americanos, (Un millón Quinientos Cincuenta mil Ciento Sesenta y Siete con treinta y cuatro centavos de dólares americanos) siendo US\$ 1,467,645.27 dólares americanos durante el cierre progresivo; US\$ 78,027.77 dólares americanos durante el cierre final; US\$ 4,494.30 dólares americanos durante el mantenimiento y monitoreo post-cierre;

Que, con respecto a la garantía, la empresa Muchik Resources S.A.C., propone el establecimiento de la garantía anual a partir del año siguiente a la aprobación del Plan de Cierre por un monto de US\$ 9,737.60 (Nueve mil setecientos treinta y siete con sesenta centavos de dólares americanos) con la finalidad de garantizar los costos del cierre progresivo, cierre final y del post-cierre. Asimismo, propone el uso de la modalidad de Carta Fianza Bancaria, como garantía financiera para el Plan de Cierre de Minas, entre el universo de instrumentos financieros que pueden utilizarse;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del Plan de Cierre, el área técnica y legal de Minería de la Sub Gerencia de Minería de esta Gerencia Regional emitieron el Informe Técnico N° 000064-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, de fecha 22 de junio





del 2022, concluyendo que la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C., ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la etapa de evaluación especializada realizada al Plan de Cierre de Minas de la unidad minera "VENADERO"; el Informe Técnico N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, de fecha 28 de junio de 2022, concluyendo que el administrado ha cumplido con presentar el mencionado Plan de Cierre de Minas, dentro del marco de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-EM; y el Informe Legal N° 000077-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 30 de junio del 2022, concluyendo que verificado y revisado el Informe Técnico N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC, respecto a la evaluación final del Plan de Cierre de Minas "VENADERO", presentado por la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C.; cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Gerencia Regional;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en atención al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo expuesto, el Plan de Cierre de Minas ha cumplido con las normas que rigen su evaluación; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **PLAN DE CIERRE DE MINAS** de la Unidad Minera "VENADERO", presentado por la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C., ubicado en los parajes del cerro Callullin, distrito de Angasmarca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicados en el Informe Técnico N° 000064-2022-GRLL-GGRGREMH-SGM-JMC, en el Informe Técnico N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGMJMC, y en el Informe Legal N° 000077-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, que se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C., deberá garantizar que la calidad de los efluentes que puedan producirse de los componentes mineros de la Unidad Minera "VENADERO", y de los cuerpos receptores, a fin que se encuentren dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMPs) aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM y Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; caso contrario, deberá realizar





el tratamiento activo de dichos efluentes, hasta conseguir en forma sostenible esta calidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- SEÑALAR** que la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C., deberá cumplir con efectuar el aporte anual de la garantía en el plazo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas y sus modificatorias. La garantía será constituida a favor del Gobierno Regional La Libertad, la cual será presentada ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, por la suma de US\$ 9,737.60 (Nueve mil setecientos treinta y siete con sesenta centavos de dólares americanos).

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Plan de Cierre de Minas no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la empresa MUCHIK RESOURCES S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR** el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA**  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

